



MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

AUTO No. 185

(22 JUN 2022)

"Por el cual se requiere información adicional dentro del trámite de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal de la Amazonía, en el marco del expediente SRF 632"

**LA DIRECTORA DE BOSQUES, BIODIVERSIDAD Y SERVICIOS ECOSISTÉMICOS
DEL MINISTERIO AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE**

Con fundamento en el numeral 2° del artículo 5° de la Resolución 629 de 2012 y en ejercicio de las funciones asignadas por el Decreto 3570 de 2011 y las delegadas mediante Resolución 053 del 24 de enero de 2012 y la Resolución 1292 del 06 de diciembre de 2021, y,

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Que, mediante radicado No. E1-2022-11500 del 05 de abril de 2022 (VITAL No. 4800090049887922002), el señor FERNANDO CUÉLLAR RAMÍREZ, Director Territorial Caquetá de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS -UAEGRTD-**, con NIT. 900.498.879-9, solicitó la sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal de la Amazonía, establecida por la Ley 2^a de 1959, para la *"restitución jurídica y material de tierras a víctimas en el marco de la Ley 1448 de 2011"* en el municipio de Valparaíso, Caquetá.

Que la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió el **Auto 125 del 28 de abril de 2022**, por medio del cual ordenó dar apertura al expediente **SRF 632** e iniciar la evaluación de la solicitud de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal de la Amazonía, para la *"restitución jurídica y material de tierras a víctimas en el marco de la Ley 1448 de 2011"* en el municipio de Valparaíso, Caquetá.

Que el mencionado acto administrativo fue publicado en la página web del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y notificado por medios electrónicos el 02 de mayo de 2022. Al no proceder recursos en su contra, quedó ejecutoriado 03 de mayo de 2022.

II. FUNDAMENTOS TÉCNICOS

Que la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos elaboró el **Concepto Técnico 30 del 02 de junio de 2022**, a través del cual evaluó la solicitud de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal de la Amazonía, establecida por la Ley 2^a de 1959, presentada por la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS -UAEGRTD-**, para la *"Restitución jurídica y material de tierras a víctimas en el marco de la Ley 1448 de 2011"* en el municipio de Valparaíso, Caquetá.

"Por el cual se requiere información adicional dentro del trámite de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal de la Amazonía, en el marco del expediente SRF 632"

Que la evaluación efectuada se ciñó a lo establecido en la Resolución 629 de 2012, advirtiéndose la ausencia de información relevante, tal como se detalla a continuación:

3. CONSIDERACIONES

La Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – UAEGRTD, por medio del radicado No. E1-2022-11500 del 31 de marzo de 2022, presentó solicitud de sustracción definitiva de un área de 5,5904 hectáreas de la Reserva Forestal de la Amazonía, establecida por la Ley 2a de 1959, ubicada en la vereda la Primavera, del municipio de Valparaíso; entregando la documentación definida en el artículo tercero de la Resolución No. 629 de 2012, lo anterior en el marco de la Ley 1448 de 2011 por la cual se dictan medidas de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas del conflicto armado.

Conforme con lo anterior, de acuerdo con el análisis de la información entregada por la UAEGRTD se tienen las siguientes consideraciones:

El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, a través del Auto No. 125 del 28 de abril de 2022 (ejecutoriado el 03 de mayo de 2022), dio apertura del expediente SRF 632 y dispuso dar inicio a la evaluación de la solicitud de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal de la Amazonía, establecida por la Ley 2a de 1959, para la "Restitución jurídica y material de tierras a víctimas en el marco de la Ley 1448 de 2011", de un (1) predio con ID 203574 y FMI No. 420-120322, ubicado en la vereda la Primavera, del municipio de Valparaíso, en departamento de Caquetá (Ver Tabla 3.1).

Tabla 3.1. Predio solicitud de sustracción UAEGRTD – Municipio de Puerto Parra – Departamento de Santander

No.	ID	Vereda y/o Corregimiento	Nombre Predio	Área	Presunta naturaleza jurídica*	FMI (Si/No)	Explicación
1	203574	LA PRIMAVERA	"SIN NOMBRE"	5 ha 5904 m ²	Baldío	420-120322	Folio se apertura a nombre de la Nación por orden de la URT en el entendido de la inexistencia de antecedentes registrales

Fuente: Compilado de información allegada mediante radicado No. E1-2022-11500 del 31 de marzo de 2022 UAEGRTD

De acuerdo a la materialización cartográfica de las coordenadas del área solicitada en sustracción por la UAEGRTD, se evidenció que el área objeto de la solicitud de sustracción se encuentra ubicada en el departamento del Caquetá, traslapándose con el área de Reserva Forestal de la Amazonía establecida por la Ley 2^a de 1959 (Ver Fig. 3.1).

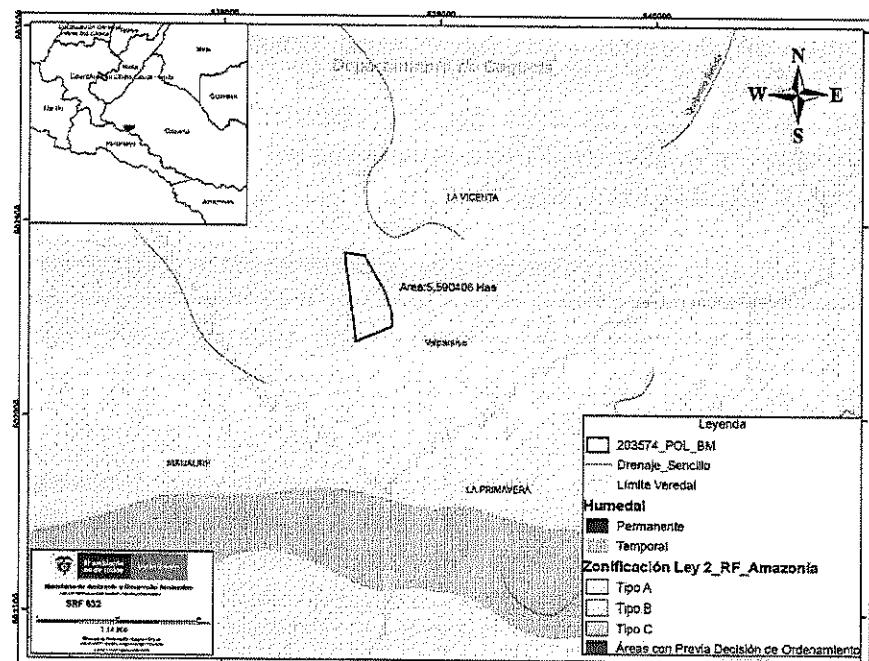


Fig. 3.1. Área solicitada en sustracción respecto a la zonificación y ordenamiento de la Reserva de la Amazonía - Resolución No. 1925 del 30 de diciembre de 2013.

"Por el cual se requiere información adicional dentro del trámite de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal de la Amazonía, en el marco del expediente SRF 632"

De conformidad con lo anterior se identifica que el área de interés se localiza en zona Tipo B mediante la Zonificación y Ordenamiento de la Reserva Forestal de la Amazonía conforme a lo dispuesto en la Resolución No. 1925 del 30 de diciembre de 2013, la cual se encuentra definida dentro de la citada Resolución de la siguiente manera:

"(...)

"Zona tipo B: Zonas que se caracterizan por tener coberturas favorables para un manejo sostenible del recurso forestal mediante un enfoque de ordenación forestal integral y la gestión integral de la biodiversidad y los servicios ecosistémicos". (...)"

- De la materialización cartográfica se encuentra que el área solicitada en sustracción presenta una superficie total de 5,5904 hectáreas, y fue posible evidenciar que mediante lo requerido en el **numeral 1 del artículo 3 de la Resolución No. 629 de 2012**, se dispuso en la Resolución No. **ST-0574 de 07 de julio de 2020**, expedida por la Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa del Ministerio del Interior, que en las áreas objeto de la solicitud de sustracción no procede la realización del proceso de consulta previa.
- Respecto al certificado de uso del suelo del que trata el **numeral 3 del artículo 3 de la Resolución No. 629 de 2012**, la UAEGRTD, presenta el certificado de uso del suelo para el predio expedido por la Secretaría de Planeación del municipio de Valparaíso, departamento de Caquetá, donde se evidencia lo siguiente:

"(...)

Que de acuerdo al **Esquema de Ordenamiento Territorial (EOT)** adoptado para el municipio de Valparaíso Caquetá, mediante acuerdo No. 006 del 27 de febrero de 2010, en el Mapa de uso de Suelos y Zona de Riesgo, el predio rural, identificado con ficha catastral No. **18860-00-02-0019-0281-000**, ubicado en la zona rural, vereda La Primavera, de este municipio, se encuentra **Fuera de Zona de Riesgos Geológicos y Ambientales**.

El suscrito emite concepto favorable y no contraría impedimento para ejercer labores a lo descrito. (...)"

En atención a lo anteriormente expuesto, es posible evidenciar que el predio del que trata el certificado de uso del suelo allegado corresponde a la ficha catastral No. 18860-00-02-0019-0281-000 y establece que el predio se encuentra fuera de zona de riesgos geológicos y ambientales, no obstante, dicho documento no precisa el ID del predio o el FMI por cuanto no es [posible] confirmar que se trate del mismo predio, ni relaciona la categoría o tipo de suelo.

Por ende, se considera necesario presentar a esta cartera Ministerial el respetivo certificado emitido por el municipio de conformidad con el instrumento de ordenamiento territorial en donde se identifique de forma clara la categoría o tipo de suelo y se relacione a su vez el ID o FMI.

Por otra parte, esta dependencia procedió a realizar la verificación cartográfica del área solicitada en sustracción, con respecto al Mapa de Amenazas por Movimientos en Masa del Servicio Geológico Colombiano, confirmando que en efecto el predio se encuentra en zonas con susceptibilidad baja a procesos de remoción en masa. (Ver Fig. 3.2).

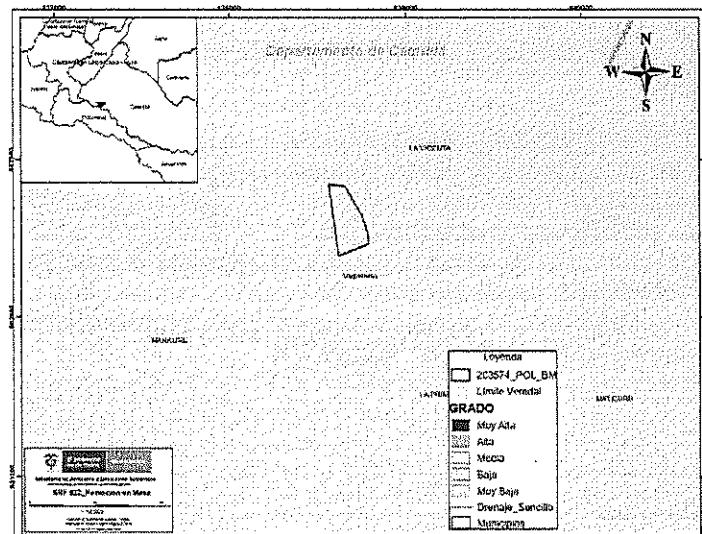


Figura 3.2. Susceptibilidad por remoción en masa en predios solicitados en sustracción. Fuente: Minambiente, basado en la información de la capa del Servicio Geológico Colombiano.

"Por el cual se requiere información adicional dentro del trámite de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal de la Amazonía, en el marco del expediente SRF 632"

En suma a lo anterior, al realizar la verificación a través del Geoportal del IGAC y la información cartográfica suministrada por la UAEGRTD, se evidenció que el polígono del predio con número catastral 18860000200190281000, señalado en el certificado del uso del suelo aportado, se traslape parcialmente con el predio denominado ID 203574 objeto de la solicitud (ver Figura 3.3).

En este sentido, es necesario se justifique la no coincidencia de la información junto con el respectivo informe Técnico Predial (ITP) elaborado por el área catastral de la Dirección Territorial Caquetá de la Unidad de Restitución de Tierras para el predio identificado con ID 203574, Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 420-120322 y Ficha Catastral No. 18860000200190281000.

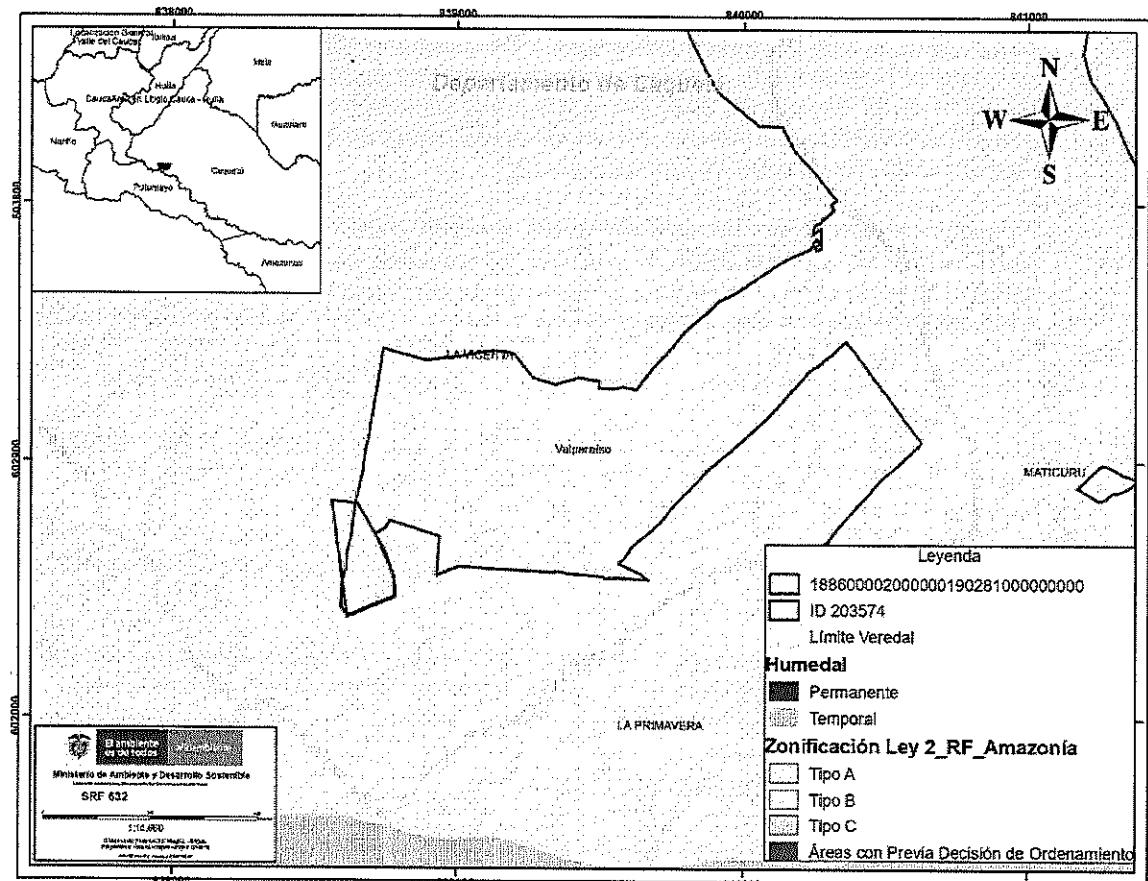


Figura 3.3. Localización de predio con código catastral 18860000200190281000 respecto al predio solicitado en sustracción con ID 203574.

- Respecto al acto administrativo de microfocalización del que trata el **numeral 4 del artículo 3 de la Resolución No. 629 de 2012**, la UAEGRTD, presenta copia de la Resolución Número RQ 00350 de 21 de junio de 2017, por la cual se micro focaliza "un área de 117.972 Hectáreas y 7.667 metros cuadrados del municipio de Valparaíso del departamento de Caquetá" para implementar la inscripción de predios en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente.
- En cuanto a la materialización cartográfica del área respecto a la información de las áreas micro focalizadas de acuerdo con el Portal Geológico de Datos Abiertos de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – UAEGRTD, se observó que el predio objeto de la solicitud de sustracción si bien se encuentra ubicado dentro de la vereda la Primavera del municipio de Valparaíso en el departamento del Caquetá, no se contrasta con la Resolución RQ 00350 de 21 de junio de 2017 de Microfocalización presentada sino con la Resolución RQ 01581 del 28 de septiembre de 2020, de acuerdo con los requisitos establecidos en la Resolución 629 de 2012. (Ver Figura 3.4).

"Por el cual se requiere información adicional dentro del trámite de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal de la Amazonía, en el marco del expediente SRF 632"

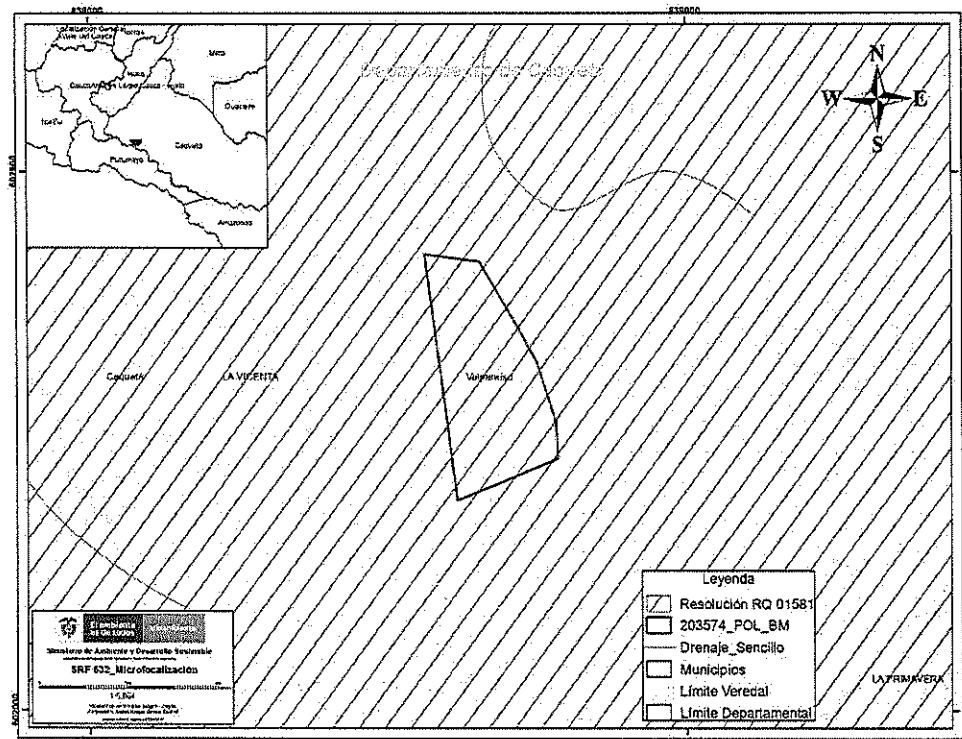


Fig. 3.4. Ubicación del área solicitada en sustracción dentro de la microfocalización contemplada en la Resolución RQ 01581 del 28 de septiembre de 2020.

Bajo dicha premisa, la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – UAEGRD, deberá aclarar por qué el área solicitada en sustracción no se encuentra dentro de la microfocalización de la Resolución RQ 00350 de 21 de junio de 2017 mencionada en la solicitud allegada mediante el radicado No. E1-2022-11500 del 31 de marzo de 2022 y remitir el respectivo acto administrativo que procede.

- Dando alcance a la información vinculada al **numeral 5 del artículo 3 de la Resolución No. 629 de 2012**, la UAEGRD presenta la relación del predios que es objeto de la sustracción solicitada, el cual corresponde al predio con ID 203574 y Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 420-120322 y Ficha Catastral No. 18860000200190281000.
- En relación al requisito asociado a la información que sustenta la solicitud contenida en el **numeral 6 del artículo 3 de la Resolución No. 629 de 2012**, es necesario indicar que la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas - UAEGRD presenta soportes de la delimitación y cartografía del área solicitada en sustracción, y debido a que dicha solicitud se realiza con el fin de realizar la inscripción de predios en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente y no obedece a la constitución de Zonas de Reserva Campesina ni a la titulación de baldíos, no es necesaria la presentación de el Plan de Desarrollo Sostenible y la Propuesta de Ordenamiento Productivo. (...)
- Finalmente, conforme lo definido en el **artículo 10 de la Resolución 629 del 11 de mayo de 2012**, de acuerdo a la materialización cartográfica del polígono solicitado en sustracción respecto a la información oficial cartográfica con la que cuenta este Ministerio, en el marco de las temáticas de: reservas forestales protectoras, páramos, humedales y manglares, se encontró que no existe superposición con las mismas.”

3. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que, con fundamento en el procedimiento reglamentado a través de la Resolución 629 de 2012¹, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió el **Auto 125 de 2022**, por medio del cual ordenó

¹ "Por la cual se establecen los requisitos y el procedimiento para la sustracción de áreas de reserva forestal establecidas mediante la Ley 2a de 1959 para programas de reforma agraria y desarrollo rural de que trata la Ley 160 de 1994, orientados a la economía campesina, y para la restitución jurídica y material de las tierras a las víctimas, en el marco de la Ley 1448 de 2011, para las áreas que pueden ser utilizadas en explotación diferente a la forestal, según la reglamentación de su uso y funcionamiento"

"Por el cual se requiere información adicional dentro del trámite de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal de la Amazonía, en el marco del expediente SRF 632"

la apertura del expediente **SRF 632** y el inicio de la evaluación de la solicitud de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal de la Amazonía, establecida por la Ley 2^a de 1959, para la *"restitución jurídica y material de tierras a víctimas en el marco de la Ley 1448 de 2011"* en el municipio de Valparaíso, Caquetá.

Que, de conformidad con el numeral 2° del artículo 5° de la Resolución 629 de 2012, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible se encuentra facultado para requerir, por una sola vez, a la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS -UAEGRTD-** para que presente información relacionada con su solicitud de sustracción.

Que, en consecuencia de lo anterior y con fundamento en lo expuesto por el **Concepto Técnico No. 30 de 2022**, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos requerirá a la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS -UAEGRTD-** para que presente información necesaria para decidir de fondo su solicitud de sustracción de un área de la Reserva Forestal de la Amazonía, establecida por la Ley 2^a de 1959, para la *"restitución jurídica y material de tierras a víctimas en el marco de la Ley 1448 de 2011"* en el municipio de Valparaíso, Caquetá.

Que, una vez presentada la información solicitada en el acápite de disposiciones del presente acto administrativo, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos reanudará la evaluación técnica y jurídica de la solicitud de la sustracción en comento.

Que mediante la Resolución No. 53 del 2012, el Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible delegó en la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos la función de suscribir los actos administrativos relacionados con las solicitudes de sustracción de áreas de Reservas Forestales de orden Nacional.

Que, a través de la Resolución 1292 del 06 de diciembre de 2021 *"Por la cual se efectúa un nombramiento ordinario"*, el Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible nombró con carácter ordinario a la señora **ADRIANA LUCIA SANTA MENDEZ** en el empleo de Directora Técnica, código 0100, grado 22, de la Dirección de Bosques y Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, de la planta de personal del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que, en mérito de lo expuesto, la Directora de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos,

DISPONE

ARTÍCULO 1. REQUERIR a la Dirección Territorial Caquetá de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS -UAEGRTD-**, con NIT. 900.498.879-9, para que dentro del término de cuatro (4) meses, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, allegue ante la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos la siguiente información:

1. Certificado de uso del suelo que permita determinar que la información que contiene corresponde al predio identificado con ID 203574, folio de Matrícula Inmobiliaria No. 420-120322 y ficha catastral No. 18860000200190281000, objeto de la solicitud de sustracción.
2. Aclaración sobre por qué el polígono del predio identificado con ficha catastral No. 18860000200190281000 no coinciden con la información geoespacial oficial

"Por el cual se requiere información adicional dentro del trámite de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal de la Amazonía, en el marco del expediente SRF 632"

proveniente del IGAC, junto con un Informe Técnico Predial (ITP) elaborado por el área catastral de la Dirección Territorial Caquetá de la Unidad de Restitución de Tierras.

3. Acto administrativo por medio del cual haya sido microfocalizado el área en el cual está inmerso el polígono solicitado en sustracción.

ARTÍCULO 2.- ADVERTIR a la Dirección Territorial Caquetá de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS -UAEGRTD-** que, vencido el plazo otorgado, sin que se allegue la información solicitada, esta autoridad ambiental entenderá que ha desistido de su solicitud, y procederá a ordenar su archivo, de conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1437 del 2011.

ARTICULO 3.- NOTIFICAR el contenido del presente acto administrativo al (a) Director (a)Territorial Caquetá de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS -UAEGRTD-** o a su apoderado legalmente constituido o a la persona que se autorice, de conformidad con lo establecido por los artículos 67 al 69 y 71 de la Ley 1437 de 2011 "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo".

De acuerdo con la información que obra en el expediente, la dirección física de la territorial solicitante es la Carrera 9 B No. 9 – 50, barrio El Prado, en el municipio de Florencia (Caquetá).

ARTICULO 5.- COMUNICAR el presente acto administrativo al líder del Equipo Jurídico de Asuntos Ambientales, Minero energéticos y de Infraestructura -AMEI- de la Dirección Jurídica de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS -URT-**, a través del correo electrónico manuel.ciceros@urt.gov.co

ARTICULO 6.- RECURSOS. De conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", contra el presente acto administrativo de trámite no proceden recursos.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 22 JUN 2022


ADRIANA LUCÍA SANTA MENDEZ

Directora de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos
Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible

Proyectó: Karol Betancourt Cruz / Abogada contratista GGIBRFN de la DBBSE
Revisó: Jairo Mauricio Beltrán / Abogado contratista DBBSE 
Expediente: Claudia Yamile Suárez Pobiador – Contratista DBBSE 
Concepto Técnico: SRF 632
Técnico evaluador: 30 del 02 de junio de 2022
Técnico revisor: Meggy Galván Gallego / Bióloga contratista DBBSE
Auto: Ingrid Carolina Amórtegui Gómez / Ingeniera forestal contratista DBBSE
"Por el cual se requiere información adicional dentro del trámite de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal de la Amazonía, en el marco del expediente SRF 632"
Solicitante: Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas- UAEGRTD
Proyecto: "Restitución jurídica y material de tierras a víctimas en el marco de la Ley 1448 de 2011" en el municipio de Valparaíso, Caquetá